



**A LA COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

“BBVA, S.A.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

ACUERDOS TOMADOS POR LA

Junta General de accionistas de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,

que se ha celebrado hoy, día 28 de Febrero de 2004

Acuerdo primero.-

1.- Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2003, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2003, por importe de 1.460.336.920,95 EUROS (mil cuatrocientos sesenta millones trescientos treinta y seis mil novecientos veinte euros con noventa y cinco céntimos), distribuida de la siguiente manera:

La cantidad de 1.249.437.184,51 EUROS (mil doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos) se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 862.880.051,61 EUROS (ochocientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta mil cincuenta y un euros con sesenta y un céntimos) que corresponden a la primera, segunda y tercera cantidades a cuenta, correspondiendo los restantes 386.557.132,90 EUROS (trescientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil ciento treinta y dos euros con noventa céntimos) a la cantidad que se destinará al pago del dividendo complementario del ejercicio 2003 por un importe de 0,114 EUROS (ciento catorce milésimas de euro) por acción y que se hará efectivo a los señores accionistas el día 10 de abril de 2004.

La cantidad de 210.899.736,44 EUROS (doscientos diez millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos) a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Acordar que las cantidades distribuidas a cuenta del dividendo más la cantidad destinada a dividendo complementario integran la totalidad del dividendo del ejercicio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco por los que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta del dividendo.

3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2003.

4.- Facultar al Presidente D. Francisco González Rodríguez y al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

Acuerdo segundo.-

Se informará a la Junta General del uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de marzo de 2002 en el punto tercero de su Orden del Día para ampliar el Capital Social, sobre la base de los informes elaborados a estos efectos por los administradores y por el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, proponiéndose la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 9 de marzo de 2002 en el punto tercero del Orden del Día, autorizando al Consejo para ampliar el capital social.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, dentro del plazo legal de cinco años, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del Capital Social del Banco en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley incluyendo, acciones rescatables, hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable de las acciones, y que se justifique el interés de la sociedad de acuerdo con los requisitos legales; de emitirse obligaciones convertibles con relación de conversión fija y caso que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resultasen aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que fuesen necesarias.

3º.- Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros

del Consejo o apoderados de la sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad.

Acuerdo tercero.-

Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 9 de marzo de 2002 en su punto Cuarto del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, hasta un importe máximo de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (71.750.000.000) DE EUROS.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad.

Acuerdo cuarto.-

1.- Modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales a los efectos de lo dispuesto en el nuevo artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, de manera que el artículo 24 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.”

2.- Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlo al nuevo artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas de manera que el artículo 29 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 29. Derecho de información de los accionistas

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, en la forma en que se determina en el Reglamento de la Junta General.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social”

3.- Modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales a los efectos de lo dispuesto en el nuevo artículo 105.4 de la Ley de Sociedades Anónimas de manera que el artículo 31 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 31. Adopción de acuerdos

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso.

No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.”

4.- Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales a los efectos de reducir el número máximo de miembros del consejo de administración, de manera que el artículo 34 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 34º. Número y elección.

El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros, como mínimo, y dieciséis, como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 37º de estos Estatutos.

La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.”

5.- Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales a los efectos de suprimir los requisitos para ejercer el cargo de consejero de la entidad, de manera que el artículo 35 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 35º. Requisitos para tener la condición de Consejero.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.”

6.- Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales a los efectos de hacerlo coherente con la modificación propuesta del artículo 35 de anterior, de manera que el artículo 37 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 37º. Vacantes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.”

7.- Modificar el artículo 38 de los Estatutos sociales a los efectos de suprimir los requisitos para ser Presidente del Consejo de Administración de la entidad, de manera que el artículo 38 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 38º. Presidente y Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo de Administración, así como uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración. Asimismo designará, de entre sus miembros, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones y Comités a los que se refiere el capítulo cuarto siguiente.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente siguiendo, caso de ser varios, el orden señalado por el propio Consejo de Administración al efectuar su nombramiento y, en su defecto, el de mayor edad.

A falta de Vicepresidente, presidirá accidentalmente el órgano social, el Consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a persona distinta de sus Vocales, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso haya de sustituirles.”

8.- Modificar el artículo 45 de los Estatutos Sociales a los efectos de suprimir los requisitos necesarios para ser miembro de la Comisión Delegada Permanente, de manera que el artículo 45 de los Estatutos pasa a tener el siguiente texto:

“Artículo 45º. Creación y composición.

El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Delegada Permanente, integrada por los Consejeros que él mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.

La Comisión Delegada Permanente estará presidida por el Presidente, que será miembro nato de la misma, y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración que formen parte de ella, siguiendo el orden establecido en el artículo 38º de estos Estatutos, y a falta de éstos por el Consejero miembro de la Comisión Delegada Permanente que ésta determine. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero; en su defecto o ausencia, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.”

9.- Las precedentes modificaciones estatutarias quedan sujetas a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, delegándose expresamente a favor del Consejo de Administración de la forma más amplia y eficaz posible en derecho, cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos, pudiendo a su vez, sustituir total o parcialmente dichas facultades a favor de su Comisión Delegada Permanente o cualquiera de sus administradores.

Acuerdo quinto.-

PRIMERO.- Según lo dispuesto el nuevo artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores introducido por la Ley 26/2003 de 17 de julio, aprobar el reglamento específico para la Junta General de BBVA de acuerdo con el texto que se incluye a continuación:

“REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

ARTÍCULO 1. LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

ARTÍCULO 2. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concorra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 3. FACULTADES DE LA JUNTA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General las siguientes:

- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- ii) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.*
- iii) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*
- iv) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*

- v) *Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- vi) *Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- vii) *Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.*
- viii) *Nombrar los Auditores de Cuentas.*
- ix) *Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.*
- x) *Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.*
- xi) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.*

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista, salvo en los casos siguientes:

- (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.*
- (ii) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del 25% del capital social puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente.*
- (iii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*
- (iv) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA

A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la sociedad podrán asistir quienes sean titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales siempre que, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserve, al menos, ese mismo número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, nombrando a su representante.

Dado el elevado número de accionistas con que cuenta la sociedad, esta facilitará una tarjeta nominativa para su acceso al local donde se celebre la Junta General. La tarjeta se entregará por el Banco a cada accionista con derecho de asistencia que lo solicite y en ella se indicará el número de acciones de las que sea titular. Las solicitudes podrán enviarse a la Oficina de Atención al Accionista, cursarse a través de la página web o presentarse en cualquiera de las sucursales de BBVA.

No obstante lo anterior y a los efectos de que los titulares de un número menor de acciones que el establecido por los Estatutos Sociales para tener derecho de asistencia puedan, si lo desean, asistir a la Junta General, éstos podrán solicitar a través de la Oficina de Atención al Accionista, de la página web o de cualquiera de las sucursales de BBVA, una invitación para asistir a la Junta General, que les será facilitada considerando siempre las inevitables limitaciones de espacio de los locales donde pueden celebrarse las Juntas y el muy elevado número de accionistas con que cuenta la entidad.

Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN O EJERCICIO DEL VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Entidad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, a través de la Oficina de Atención al Accionista o de cualquiera de las sucursales de BBVA, la emisión del correspondiente documento nominativo de voto por correo que, una vez completado en los plazos y siguiendo las instrucciones que en él figuren, deberá ser remitido por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Atención al Accionista, para su procesamiento y cómputo. La información relativa al ejercicio del derecho de voto por correo se difundirá a través de la página web de la entidad.

A los efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo, los envíos deberán ser recibidos en la Oficina de Atención al Accionista con una antelación superior a 24 horas de

la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, no computándose aquéllos que sean recibidos con posterioridad.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se hará la correspondiente difusión a través de su página web.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también

para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

ARTÍCULO 11. LUGAR Y CELEBRACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13. SEGURIDAD

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Junta General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo, entre presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día.

De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 15. MESA DE LA JUNTA

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. Si hubiere varios Vicepresidentes se seguirá el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos o, en otro caso, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta, resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones: examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

ARTÍCULO 17. LISTA DE ASISTENTES

A continuación se procederá a la formación de la lista de asistentes, dándose cuenta a los accionistas del número de socios concurrentes con derecho a voto, el número de accionistas presentes o representados así como el número de acciones y el porcentaje del capital con que concurren.

La lista de asistentes, que se adjuntará al acta, se formará mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria según corresponda.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.*
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.*
- iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.*

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por la Mesa a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo

manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.

En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

ARTÍCULO 21. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

ARTÍCULO 22. ACTA DE LA JUNTA

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, propuestos por la

Mesa de Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página Web de la sociedad.

ARTÍCULO 24. OFICINA DE INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

El Consejo de Administración del Banco, a los efectos de facilitar la comunicación de los accionistas con la sociedad en el desarrollo de las Juntas Generales, mantendrá de manera permanente una Oficina de Información al Accionista a través de la cual se canalizarán las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otra cuestión que un accionista pueda requerir del Banco en esta condición.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la sociedad.

ARTÍCULO 26. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.”

SEGUNDO.- Informar a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración del Banco, en su reunión celebrada el día 3 de febrero de 2004 aprobó su Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento en los términos establecidos en el nuevo artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores introducido por la Ley 26/2003 de 17 de julio.

Acuerdo sexto.-

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, quien a su vez podrá delegar en la Comisión Delegada Permanente con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión o la exclusión a negociación de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. que se encuentren en circulación en cada momento, ante los organismos competentes de aquellas Bolsas de Valores extranjeras que, en su caso, estime conveniente, realizando los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan o se pretenda la cotización o exclusión de cotización de las acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente con expresa facultad de sustitución, para que, en cada ocasión en que el Consejo decida la ejecución del presente acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad.

Acuerdo séptimo.-

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 1 de marzo de 2003 en el punto sexto del orden del día en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición o tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 30º c), de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha

ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera del Banco, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Acuerdo octavo.-

Reelegir como Auditores de Cuentas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Grupo Financiero Consolidado BBVA, para el ejercicio 2004, a la firma Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414

Acuerdo noveno.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de los Estatutos Sociales, reelegir como Vocales del Consejo de Administración, por el período de cinco años, a los actuales Consejeros D. Enrique Medina Fernández, Mr. Richard C. Breeden, y D. José Maldonado Ramos.

Nombrar como Vocales del Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por el periodo de cinco años, a D. José Antonio Fernández Rivero, y a D. Carlos Loring Martínez de Irujo,.

En consecuencia, determinar, conforme al Artículo 34 de los Estatutos Sociales el número de Consejeros en dieciséis.

D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ RIVERO

Consejero

Formación académica:

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Santiago.

Trayectoria Profesional:

1976 – Ingresó en Arthur Andersen (Sistemas).

1977 – Ingresó en el Banco de Vizcaya, donde ocupó el puesto de Director de Administración y Control de la División Internacional.

1986 – Presidente del Comité de Dirección de la Banque de Gestion Financière, S.A. (Bélgica).

1988-1989 – Ocupó los puestos de Subdirector General de Planificación y Control de Banca Comercial, y posteriormente de Director Territorial de Banca al por Menor.

En 1990 ingresó en Banco Exterior de España como Interventor General, puesto que ocupará igualmente en Corporación Bancaria de España (Argentaria) desde 1991 hasta 1995 en que es designado Director General de Intervención y Control Interno de la entidad. En 1997 asume las tareas de Director General de Organización, Sistemas, Operaciones, Recursos Humanos, Compras e Inmuebles.

En 1999, tras la fusión con BBV, es designado Director General de Sistemas y Operaciones de BBVA.

Fue designado Director General del Grupo en 2001, asumiendo diferentes áreas.

En 2003 es nombrado en representación de BBVA: Vicepresidente de Telefónica y miembro de sus Comisiones de Auditoría y de Regulación, Vocal del Consejo y Comisión Ejecutiva de Iberdrola, Consejero del Banco de Crédito Local, y Presidente de Adquira.

D. CARLOS LORING MARTÍNEZ DE IRUJO

Consejero

Formación académica:

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Trayectoria Profesional:

En 1971 se unió a J&A Garrigues siendo promovido a la categoría de Socio en 1977, donde ha sido sucesivamente Director del Departamento de Fusiones y Adquisiciones, del de Banca y Mercado de Capitales y responsable del asesoramiento de grandes empresas cotizadas. Desde 1985 ha sido ininterrumpidamente miembro de su Comité de Dirección.

Su actividad se ha centrado en fusiones y adquisiciones, asesorando a grandes empresas multinacionales, y desarrolla una intensa actividad en la coordinación jurídica de las principales salidas y colocaciones globales en Bolsa tanto de empresas españolas, como extranjeras; representando, tanto a bancos como a emisores.

Últimamente su actividad profesional se ha centrado en el asesoramiento a las sociedades cotizadas en sus grandes operaciones corporativas, así como en la asistencia jurídica en la celebración de sus Juntas Generales de Accionistas.

Es un reconocido especialista en Corporate Governance, habiendo participado en la adecuación de la estructura organizativa de distintas sociedades cotizadas a las sucesivas recomendaciones y normativas sobre buen gobierno publicadas en España. Recientemente ha sido nominado por la publicación "The International Who's Who of Business Lawyers" como uno de los abogados más preminentes del mundo en gobierno corporativo.

De 1984 a 1992 fue miembro de la Junta del Colegio de Abogados de Madrid.

Colabora con el Centro de Estudios Garrigues como miembro del Consejo asesor del Master de Banca Privada.

Acuerdo décimo.-

Traspasar, previo cumplimiento, en su caso, de los trámites y requisitos legalmente establecidos, en la cuantía que el Banco de España autorice, reservas de libre disposición del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a un fondo especial destinado a cubrir los costes derivados de las jubilaciones anticipadas y prejubilaciones que se realicen durante el ejercicio 2004. Todo ello de acuerdo con la autorización que, en su momento, conceda el Banco de España, para cargar contra las mencionadas reservas voluntarias los costes que se deriven del mismo.

Si así es recogido en la mencionada autorización del Banco de España, la totalidad de los impuestos anticipados que se deriven de la constitución del fondo antes citado, se contabilizarán simultáneamente con el mismo, efectuándose su correspondiente abono a reservas.

Una vez aprobado y autorizado el plan, la constitución del fondo autorizado deberá corresponder exclusivamente a las jubilaciones anticipadas o prejubilaciones efectivamente formalizadas durante el año 2004, no pudiendo considerarse afecto a la cobertura de otras contingencias por pensiones diferentes de las citadas.

Acuerdo undécimo.-

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados. A estos efectos, podrán (i) fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes; y (iv) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros de los que sean inscribibles.